

ORDENANZA Nº 12504

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Objeto. La presente Ordenanza tiene como objeto la determinación y regulación de la función social de los emprendimientos comerciales de juegos de azar y el establecimiento de medidas de prevención de la ludopatía y el fortalecimiento y promoción de sustentabilidad social. Sus disposiciones son de aplicación y constituyen presupuestos mínimos que se complementan con las normas específicas que se dicten conforme a sus fines.

Art. 2º: Horarios de apertura y cierre. Los establecimientos habilitados para desarrollar las actividades de casino, bingos y/o todo tipo de juegos de azar, no podrán abrir sus puertas al público para la realización de apuestas desde las 08:00 hasta las 12:00 horas, a excepción de los días sábados, domingos y feriados y no laborables nacionales, provinciales y/o municipales.
El incumplimiento de esta obligación será multado con mil quinientas unidades fijas (1.500UF).

Art. 3º: Cajeros automáticos. Los establecimientos habilitados para desarrollar las actividades de casino, bingos y/o todo tipo de juegos de azar no podrán instalar cajeros automáticos en las puertas de ingreso y egreso, ni podrán instalarse a menos de doscientos metros (200 m) de los mismos.
El incumplimiento de esta obligación será multado con mil quinientas unidades fijas (1.500UF).

Art. 4º: Campañas de prevención. Las personas jurídicas y/o humanas autorizadas para la explotación de los establecimientos habilitados para desarrollar las

ORDENANZA N° 12504

actividades de casino, bingo y/o todo tipo de juego de azar en la Ciudad de Santa Fe, deberán presentar anualmente al Honorable Concejo Municipal un plan de acciones tendientes a desarrollar campañas permanentes de prevención de la ludopatía.

El incumplimiento de esta obligación será multado con mil quinientas unidades fijas (1.500UF).

Art. 5°: Comisión de seguimiento. Créase la Comisión de Seguimiento y Control de Medidas de Sustentabilidad Social y Tutela de la Salud de la Población con la finalidad de verificar el cumplimiento de los criterios contenidos en la presente Ordenanza. La misma se integra de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) Un (1) representante de la Subsecretaría de Salud Municipal;
- c) Tres (3) concejales, como mínimo;
- d) Un (1) representante de la Dirección de Derechos Ciudadanos de la Municipalidad de Santa Fe.

Podrán ser invitados a participar de la Comisión los sindicatos de trabajadores con incumbencia en la materia; un (1) representante de los concesionarios si los hubiera; un (1) representante de la Lotería de la Provincia de Santa Fe; un (1) representante de la Asociación de Investigación en Ludopatía de Santa Fe y un (1) representante de organismos competentes en la materia.

Art. 6°: Deducciones impositivas. Modifícase el subinciso a) del inciso 12) del artículo 11° de la Ordenanza N° 12.226 Tributaria Municipal y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- “a) Explotación de casinos y bingos.

ORDENANZA Nº 12504

La alícuota será del setenta y dos por mil (72%), cuando la empresa que explote la actividad de bingos y casinos posea, una plantilla de personal igual o superior a seiscientos cincuenta (650) empleados.

A los fines de determinar de manera fehaciente la plantilla de personal, la empresa deberá presentar trimestralmente al Departamento Ejecutivo Municipal copia certificada de la declaración jurada de pago de aportes y contribuciones a la seguridad social – Formulario AFIP F.931.

La alícuota será del setenta por mil (70%), cuando además de lo referido a la plantilla de personal, la empresa que explote la actividad de bingos y casinos realice inversiones de utilidad social y/o comercial en la Ciudad de Santa Fe, por un monto igual o mayor a los Pesos Cuatrocientos Millones (\$400.000.000.-).

A los fines de determinar de manera fehaciente las inversiones, la empresa solicitará la deducción una vez que fueran acreditados el o los correspondientes permisos de obras por el monto total arriba determinado.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los procedimientos para las deducciones.”

Art. 7º: Seguimiento y control. A los fines de realizar el control y seguimiento de las previsiones establecidas para el régimen de deducciones impositivas, el Honorable Concejo Municipal designará tres (3) miembros que trimestralmente elaborarán un informe sobre el cumplimiento de las mismas. A tales fines, el Departamento Ejecutivo Municipal debe brindar toda la información que resulte necesaria.

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 17 de mayo de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär

Expte. CO-0062-01490489-0 (N) - CO-0062-01499218-4 (N) - CO-0062-01499218-4 (N)